

RESOLUCION de la Universidad de Santiago por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a una plaza de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina.

A propuesta de la Junta de Facultad de Medicina y Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, y en uso de las atribuciones que le confiere el número 4 de la Orden ministerial de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), este Rectorado ha tenido a bien designar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, que estará integrado por los siguientes señores:

Presidente: Excelentísimo señor don Angel Jorge Echeverri, Catedrático de Anatomía y Técnica anatómica.

Vocales:

Don Gumersindo Fontán Maquieira, Catedrático de Anatomía y Técnica anatómica.

Don Diego Ribas Mujal, Catedrático de Histología y Anatomía patológica.

Don Felipe Criado Martín, Profesor de término de Anatomía artística de la Escuela de Artes y Oficios.

Vocal Secretario: Don Manuel López Garabal, Profesor de entrada de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiago, 6 de mayo de 1963.—El Rector, A. J. Echeverri.—El Secretario general, Manuel Lucas.

RESOLUCION de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por la que se publica el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de Médicos internos de esta Facultad y de Ayudantes temporales del Hospital Clínico de la misma Facultad.

Tribunales para las oposiciones de Médicos internos de la Facultad de Medicina de Madrid y de Ayudantes temporales del Hospital Clínico de la misma:

«Patología Quirúrgica» (1.º, 2.º y 3.º): Don Francisco Martín Lagos, don Alfonso Lafuente Chaos y don Ignacio Arcelus Imaz. Suplentes: Don José Botella Llusá, don Rosendo Poch Vials y don José Palacios Carbajal.

«Patología Médica» (2.º y 3.º): Don Carlos Jiménez Díaz. «Patología general» (primera cátedra): Don Manuel Díaz Rubio y don Manuel Bermejo Martínez.

Suplentes: Don José Casas Sánchez, don Vicente Gilsanz García y don José Aramendi Lizcano.

«Microbiología y Parasitología»: Don Valentín Matilla Gómez. «Pediatría»: Don Ciríaco Laguna Serrano y don Gonzalo Piédrola Gil.

Suplentes: Don Ricardo Royo Villanova, don José Gómez Orbanaja y don Alberto Valls Sánchez de Fuerta.

«Radiología y Electrología»: Don Carlos Gil y Gil.

«Urología»: Don José Pérez Llorca y don Alfonso Peña Pineda.

Suplentes: Don José Gay Priero, don Julián Sanz Ibáñez y don Marino Rabadán Marina.

Madrid, 27 de abril de 1963.—El Decano, B. Lorenzo Velázquez.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se transcribe relación de aspirantes admitidas y excluidas a las oposiciones de Profesoras especiales de Labores y Enseñanzas del Hogar de Escuelas del Magisterio.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de fecha 16 de mayo de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8090, segunda columna, línea once, donde dice: «12. Doña Elena López Berzosa», debe decir: «12. Doña Adela López Berzosa».

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Ciudad Real por la que se anuncia concurso para proveer el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Almadén.

De conformidad con lo previsto en la regla quinta de la Orden ministerial de 2 de marzo de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación en sesión de 29 de abril del año actual, se convoca concurso para provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Almadén, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. La referida zona comprende los siguientes pueblos: Agudo, Alamillo, Almadén, Almadenejos, Chillón, Fuencaiente, Guadalmes, Sacerna y Valdemanco del Estero, más los barrios y caseríos anejos.

Segunda. Podrán concursar, con carácter preferente, los actuales funcionarios de esta excelentísima Diputación Provincial, varones, mayores de edad, que se encuentren en servicio activo y cuenten con más de cuatro años de servicios a la Corporación.

También podrán concursar, para el caso de que no hubiere concursantes aptos funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial, los funcionarios del Ministerio de Hacienda, varones y mayores de edad, que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

Igualmente podrán concursar, en el supuesto de que no hubiere concursantes de las dos clases anteriores, aspirantes de turno libre, los cuales deberán reunir las condiciones generales de capacidad reglamentaria y justificar cuantos méritos consideren oportunos, que serán discrecionalmente apreciados por la Corporación.

Para que un Recaudador funcionario provincial o de los de nombramiento de turno libre pueda concursar precisará reunir idénticas condiciones a las requeridas en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación para el caso de Recaudadores funcionarios de Hacienda.

En la Resolución del concurso entre aspirantes funcionarios de esta Corporación los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

- La mayor categoría y clase del funcionario.
- El mayor tiempo de servicios en propiedad a la Diputación.
- La menor edad.

A los fines de Resolución del concurso, en su caso, entre funcionarios del Ministerio de Hacienda se establecen, por orden de preferencia, los siguientes grupos de concursantes:

1.º Funcionarios que actualmente sean Recaudadores o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial.

2.º Los que lo sean igualmente por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.

3.º Funcionarios no recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

4.º Funcionarios del Ministerio de Hacienda en general que pertenezcan en situación activa a algunos de los siguientes Cuerpos: General de Administración, Pericial de Contabilidad, Contadores del Estado, Abogados del Estado o Profesores Mercantiles.

En cada uno de los grupos indicados los méritos determinantes y su orden de prelación serán los siguientes:

- La mayor categoría y clase de funcionarios.
- El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
- El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- El mayor tiempo de servicios en Tesorería.
- La menor edad.

Tercera. Los aspirantes funcionarios del Ministerio de Hacienda deberán justificar los siguientes extremos:

Funcionarios actualmente Recaudadores

1.º Llevar en la fecha del concurso más de dos años al frente de la zona que desempeñe.

2.º No haber incurrido durante los dos últimos años en faltas de las calificadas como graves o muy graves en el Estatuto de Recaudación.

- 3.º Categoría y clase.
- 4.º Servicios a la Hacienda.
- 5.º Servicios de Recaudador.
- 6.º Servicios en Tesorería.
- 7.º Edad.

Funcionarios ex Recaudadores

Los mismos que los anteriores y el de hallarse en situación activa en la fecha en que se ha producido la vacante.

Funcionarios con certificado de aptitud

Justificarán hallarse en posesión del certificado de aptitud para el cargo de Recaudador y los mismos extremos que los siguientes.

Funcionarios de Hacienda en general

- 1.º Contar con más de cuatro años de servicios.
- 2.º Pertener a alguno de los Cuerpos determinados en la base segunda.
- 3.º Categoría y clase.
- 4.º Servicios a la Hacienda.
- 5.º Servicios en Tesorería.
- 6.º Edad.
- 7.º Hallarse en situación activa.

Cuarta. Las instancias —en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas— se presentarán, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, en la Secretaría General de la misma, debidamente reintegradas con timbre del Estado, sello provincial de dos pesetas y sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de una peseta, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta. Expirado el plazo de presentación de instancias, el ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Gobierno, resolverá sobre la admisión o exclusión de aspirantes, publicándose la correspondiente lista en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos determinados en el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Sexta. Transcurrido el plazo reglamentario y resueltas, en su caso, las reclamaciones, pasará el expediente a la Junta del Servicio para que formule la oportuna propuesta.

Séptima. Dicha propuesta se notificará al aspirante respectivo para que dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la notificación, justifique las condiciones exigidas en la forma siguiente:

Funcionarios provinciales

Certificación expedida por el señor Secretario general de la Corporación, acreditando la condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Los que actualmente sean recaudadores, de la misma forma que los funcionarios de Hacienda, las condiciones requeridas en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Funcionarios de Hacienda

Certificación de la respectiva Tesorería sobre los requisitos señalados y que deben reunir los actualmente Recaudadores y los ex Recaudadores en orden a permanencia, conducta, valores pendientes y gestión, dando lugar la falta de esta justificación a que los Recaudadores queden automáticamente excluidos del concurso y a que a los ex Recaudadores se les catalogue como concursantes del grupo tercero.

Con el original o testimonio fehaciente del mismo, el certificado de aptitud para el cargo.

Y con la correspondiente hoja de servicios, sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Dependencia a que se hallen adscritos, las restantes condiciones exigidas.

Concursantes de turno libre

Estos concursantes, además de la justificación exigida a los anteriores en caso de ser Recaudadores y la justificación de los méritos que aleguen, presentarán los siguientes documentos:

- a) Extracto de la certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil y legitimada y legalizada, en su caso.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad enumerados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la residencia del interesado.

d) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, justificativa de carecer de antecedentes penales.

e) Certificación expedida por un facultativo de la Beneficencia Provincial, acreditativa de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) Documento que acredite su adhesión al Régimen, expedido por la autoridad gubernativa o por la del Movimiento de la misma circunscripción, o bien por la Dirección General de Seguridad.

g) Documento justificativo de su situación militar.

Octava. Si el concursante propuesto no presenta la documentación exigida dentro del plazo antes indicado, salvo caso de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso, se formulará nueva propuesta a favor del concursante que le siga en méritos.

La excelentísima Diputación Provincial otorgará el nombramiento, a la vista de la propuesta de la Junta del Servicio, en la primera sesión plenaria que celebre después que el concursante propuesto complete su documentación.

Novena. El concursante que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuere quedará en situación de excedencia activa, en las condiciones que previene el artículo 60 del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, con derecho, en caso de ser jubilado, a que le sirva de regulador para la determinación del haber pasivo, además de los años de servicio, el sueldo que hubiera alcanzado en el escalafón respectivo. Durante el tiempo en que el funcionario provincial permaneciere en dicha situación de excedencia activa, vendrá obligado a satisfacer la correspondiente cuota a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, tomando por base el sueldo consolidado que le correspondería en el supuesto de no percibir premio de cobranza.

Vendrá obligado a recaudar tributos del Estado y cuantas imposiciones provinciales y locales le encomiende la excelentísima Diputación Provincial, con sujeción a las normas que la misma determine. Igualmente efectuará la cobranza de las cuotas de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, Sindical Agraria, de Comercio y Plagas del Campo, en las mismas condiciones que lo efectúen en la actualidad los demás Recaudadores y con la fianza independiente de la que les exija cada uno de estos Organismos, sin responsabilidad de clase alguna para la Diputación.

No podrá el Recaudador nombrado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras corporaciones, entidades u Organismos — aparte de las Cámaras — ni de particulares sin obtener previamente la autorización de la excelentísima Diputación Provincial.

Todos los gastos que ocasione la prestación de este servicio, incluidas las de personal de la zona, serán de cargo del Recaudador designado, incluso también los impuestos que gravan los premios o remuneraciones a que tengan derecho.

El cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos lleva consigo aparejadas las incompatibilidades que se establecen en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación.

El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia realizará la cobranza tanto en período voluntario como en el ejecutivo de las contribuciones e impuestos que se le encomienden con estricta sujeción al mencionado Estatuto de Recaudación, demás disposiciones complementarias e instrucciones dictadas por el Jefe del Servicio. Sus derechos, deberes y obligaciones serán asimismo regulados por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

En caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación Provincial en el servicio recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Décima. Conforme al promedio del bienio 1960-61, la Zona de Almadén tiene un cargo líquido de 3.356.843,17 pesetas.

El premio de cobranza será el 3,20 por 100 en voluntaria y se abonará por la excelentísima Diputación al Recaudador cuando lo perciba del Estado. De igual forma se pagará el que pudiera corresponderle por buena gestión y en la cuantía precisa que se fije por la excelentísima Diputación para cada ejercicio, teniendo en cuenta la buena marcha de los servicios y otros factores.

En ejecutiva por recibos y certificaciones de descubierto, el 70 por 100 de la parte que corresponda a la Diputación en los respectivos recargos, que retendrá el propio Recaudador, viniendo obligado a ingresar la parte correspondiente a la Diputación por trimestres vencidos.

En Arbitrios Provinciales, el 3 por 100 en voluntaria y el 5 ó 10 por 100 en ejecutiva.

En Arbitrios Municipales, el 2 por 100 en voluntaria y el 5 ó 10 por 100 en ejecutiva.

El premio de buena gestión a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto de Recaudación será el que determine cada año la Corporación, no pudiendo ser inferior al 50 por 100 del que ésta perciba del Estado.

La zona está clasificada a efectos de Reglamentación Laboral en la tercera categoría, dentro de la Tercera Zona Geográfica.

La fianza será del 8 por 100 para los funcionarios provinciales o de Hacienda y del 10 por 100 para los de nombramiento de turno libre. El nombrado habrá de constituir dentro del plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Depositaria de Fondos, en metálico, valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local de España, elevándose a escritura pública antes de la toma de posesión, admitiéndose los títulos de la Deuda amortizable por su valor nominal y los de la Deuda perpetua por el que resulte de la cotización oficial.

Undécima. Toda declaración de responsabilidad contra la excelentísima Diputación Provincial como Recaudador único del Estado en esta provincia repercutirá en la parte que afecte a la Zona de Almadén automáticamente contra el Recaudador, en cualquiera de sus tres grados de perjuicio, como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados en función del tiempo en su poder, condición que se acepta «a priori» por el que resulte designado Recaudador, por el solo hecho de tomar parte en el presente concurso de provisión de la zona de referencia.

Duodécima. El resultado del concurso será notificado a los interesados mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser impugnada la Resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, dentro del plazo de quince días que señala la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Decimotercera. La falta de toma de posesión, dentro del plazo de dos meses, dará lugar a la sanción que determina la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación. El designado se considerará comprendido en el artículo 28 del referido Estatuto.

Decimocuarta. Para lo no dispuesto en la presente convocatoria se estará a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, Reglamento del Servicio de Contribuciones, Orden de 17 de diciembre de 1942 de concesión del Servicio recaudatorio, Disposiciones complementarias y acuerdos que adopte la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 20 de mayo de 1963.—El Presidente, Alfonso Izarra.—El Secretario, Alfonso Ruiz de Castañeda.—2.567.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona Segunda de Castropol.

El Comité de Contribuciones, en sesión celebrada en el día 11 de mayo de 1963, acordó convocar concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones en la Zona Segunda de Castropol, de conformidad con lo establecido por los artículos 25 y 27 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948. Para dicho concurso regirán las bases o condiciones siguientes:

Para funcionarios de Hacienda

Zona Segunda de Castropol.

Cargo en Voluntaria. Promedio bienio de los años 1961 y 1962: 3.180.667,77.

Fianza 2 por 100: 63.613,35.

Fianza 4 por 100: 127.226,70.

Premio en Voluntaria: 3,05 por 100.

Primera. La zona recaudatoria a proveer en este concurso comprende los Ayuntamientos siguientes: Castropol, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Santa Eulalia de Oscos, Taramundi, Vegadeo y Villanueva de Oscos.

Segunda. A este concurso podrá concurrir:

A) Los funcionarios de Hacienda Pública que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 24 y párrafo tercero de la norma segunda del 27 del citado Estatuto de Recaudación.

B) Los funcionarios provinciales en activo, mayores de edad, pertenecientes a los Cuerpos administrativos, siempre que cuenten más de cinco años de servicios a la Corporación. El Tribunal formulará propuesta atendida la mayor idoneidad para el cargo, valorando conjunta y discrecionalmente las siguientes circunstancias:

- a) Estar en posesión de títulos académicos.
- b) Oposiciones ganadas a Cuerpos del Estado, provincia y municipio.
- c) Años de servicios en la Diputación.
- d) Categoría administrativa; y
- e) Capacidad y aptitud demostrada en el desempeño de sus cargos.

Siempre que no hubiera concursantes de una clase gozarán de preferencia los de la otra, y solamente a falta de concursantes de una y otra clase proveerá en turno libre.

Turno libre

C) Los españoles mayores de veinticinco años no comprendidos en los apartados anteriores, en plenitud de derechos, si bien con la reserva de que la Corporación provincial podrá proveer dicha plaza entre tales peticionarios únicamente en el caso de que no concursaran funcionarios.

Tercera. Las instancias para este concurso se presentarán en el Registro del Servicio de Contribuciones, durante las horas hábiles de oficina, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Los concursantes unirán a su petición, reintegrada con póliza de tres pesetas, un sello provincial de una peseta.

Documentos que se acompañarán

1.º Los que pertenecen al grupo A) de la referida condición segunda, certificación de la Tesorería de Hacienda respectiva acreditativa de reunir las exigencias del estatuto de recaudación vigente.

2.º Los comprendidos en el apartado B) de la base segunda, certificación en la que conste su condición de funcionarios provinciales, con expresión de categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal.

3.º Los que concurren como incluidos en el grupo C) de dicha condición segunda expresarán en su instancia concreta y detalladamente que carecen de antecedentes penales, observar buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Dentro de este grupo tendrán preferencia los actuales Recaudadores de zona nombrados por turno libre, los Auxiliares de Recaudadores de zona de nombramiento anterior y los que fueron Recaudadores del extinguido Impuesto de Cédulas Personales de esta Diputación.

4.º Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, certificación acreditativa de sus derechos.

Todos los concursantes deberán acompañar además cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 10 de mayo de 1957, salvo la excepción para los méritos alegados, no es preceptiva la presentación de documento alguno con la instancia, pero los concursantes habrán de manifestar en la misma, de modo expreso y detallado, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, referidas a la terminación del plazo fijado para la presentación de instancias.

El concursante propuesto por el Tribunal a la Diputación, para ser nombrado, deberá presentar en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que la propuesta le sea notificada, los documentos acreditativos de condiciones y méritos consignados en la instancia, en el supuesto de que los mismos no fueran acompañando a la misma.